

Bogotá D.C., octubre 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Proceso declarativo**

Demandante: Ingenielect S.A.S.

Demandados: Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S.

Radicado: 11001310304620230033200

Asunto: Contestación de demanda

JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 75.094.517 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 135.008 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada **LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA S.A.S.** (en adelante “**Latam**”), identificada con el Nit. 900.986.856-3, por poder otorgado el cual acepto, por medio del presente escrito y atendiendo a lo dispuesto en el auto proferido el 18 de julio de 2023, notificado electrónicamente a mi representada el 26 de septiembre de 2023, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

Sección I

Oportunidad

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, el término establecido para contestar la demanda es de veinte (20) días contados a partir del segundo día siguiente a la notificación electrónica del auto que admite la demanda.

Toda vez que el auto que admite la demanda se notificó a mi representada por correo electrónico el día 26 de septiembre de 2023, el término para contestar la demanda inició el día 28 de septiembre de 2023, por tanto la contestación se presenta oportunamente, esto es, antes del término otorgado por la ley.

Sección II

Contestación a los hechos

Doy respuesta a la demanda y a la subsanación a la misma presentada por la sociedad Ingenielect S.A.S., en contra de la sociedad Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S., en los siguientes términos:

AL PRIMERO. *Es cierto* que las sociedades han celebrado múltiples contratos, entre los cuales se destacan los que son objeto de esta controversia judicial.

AL SEGUNDO. Para dar contestación del presente numeral, me permito hacer un pronunciamiento de cada uno de los contratos de la siguiente manera:

1. Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-091:

- *Es cierto* que el objeto del contrato era la construcción de instalaciones eléctricas de la serie 3 del Parque Logístico de la Calle 80, documento que se adjunta y del cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.

- Asimismo, también *es parcialmente cierto* que se presentaron las ordenes de cambio adicionales, las cuales se relacionan con sus costos de la siguiente manera:

Contrato	Concepto	Valor de actividad
SC-05COL-TJ-SC01-091	• Relación de mayores y menores cantidades adicionales proyecto serie 1 y serie 3 bodegas parque. Parque logístico calle 80 cable MT.	\$197.889.191,46
	• Demolición y construcción de muro para traslado de puerta en s/e principal bodega 500.	\$2.551.152,86
	• Cambio de circuito de alimentación en zona de contenedores de obra desde transformador a tg- riesgo eléctrico.	\$3.533.063,93
	• Retiro de acometida provisional para bodega 400a kn - parque logístico calle 80.	\$3.012.008,95
	• Instalación de transformador 150kva red de MT aérea para bodega 500 exito - parque logístico calle80.	\$3.780.651,00
	• Redes eléctricas red de MT aérea y redes de baja tensión para GNC bodega 500 caseta descompresión Vanti. parque logístico calle 80.	\$142.740.793,40
	• Relación de mayores y menores cantidades adicionales proyecto serie 1 y serie 3 bodegas parque. parque logístico calle 80.	\$54.909.093,00
	• Mayor cant cajas CS280 y CS276 construcción de canalizaciones redes MT serie 1 bodega 500 - para instalaciones eléctricas, por solicitud de Codensa	\$13.323.523,00
	• Suministro e instalación de portón de acceso a la finca YU- Latam logistic col propco cota 1 s.a.s.	\$20.382.844,00
	• Construcción de canalizaciones redes MT serie 1 bodega 500 - para instalaciones eléctricas: parque logístico calle 80.	\$175.027.835,62
	• Prueba para conductores xlpe y epr – very low frequency (vlf) y oferta técnico – comercial inspección retie. latam parque industrial calle 80 – peaje siberia.	\$35.830.900,00
	•Deductivas subestaciones	\$165.490.443,27
	•Adicionales obra civil subestaciones	\$572.897.019,00
	Deductiva: arreglo cableado y fibra óptica CCTV (supervisa)	\$1.849.027,00
TOTAL		\$1.393.217.546,49

Contrario a lo manifestado por la parte actora, las ordenes de cambio correspondían a la suma mil trescientos noventa y tres millones doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos (\$1.393.217.546), los cuales, como su nombre lo indica, es una suma adicional al valor del contrato acordado.

- Respecto a la actividad de “*Relación de mayores y menores cantidades adicionales Proyecto 1 y serie 3 Bodegas Parque. Parque logístico calle 80 Contrato #SC-05COL-TJ-SC01-091*”, es importante resaltar que el demandante no discrimina los conceptos y actividades realizadas por los cuales se adeuda el valor que manifiesta. Asimismo,

este concepto no fue aprobado por la Contratante, por lo cual no fue reconocido para pago.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que el 11 de octubre de 2022 se firmó “*finiquito al contrato instalaciones eléctricas construcción de instalaciones eléctricas serie 3 contrato No. SC-05COL-TJ-SC01-091 parque logístico calle 80 Latam Logistic Properties e Ingenielect S.A.S. del 23 de julio de 2020 al 30 de noviembre de 2021*”, en donde se indicó que en su numeral Tercero y Quinto se acordó que quedaron saldadas todas las obligaciones:

“TERCERO: *La CONTRATISTA reconoce que ha recibido a su entera satisfacción del PROPIETARIO, la suma de COP \$3,443,320,975.56, siendo esta la totalidad del precio acordado en el Contrato por concepto de prestación de servicios, gastos y costos de realización del proyecto pactados en el contrato. En virtud de lo anterior, la CONTRATISTA se da por satisfecha enteramente en cuanto a sus pretensiones pecuniarias y en consecuencia, reconoce no tener ningún reclamo en contra del PROPIETARIO, en ocasión a las obligaciones de pago derivadas del Contrato.”*

(...)

QUINTO: *La CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún reclamo, conflicto o diferencia de carácter legal, económico o de cualquier naturaleza que devenga del Contrato o de cualesquiera otros hechos o situaciones de carácter extracontractual con respecto al PROPIETARIO.(...)”*

- Como prueba de lo anterior, se aporta relación de pagos de la totalidad de las obras adicionales realizadas por Ingenielect¹.
- Por lo anterior, **no es cierto** que Latam adeude la suma solicitada por Ingenielect, dado que (i) se canceló de manera total el valor de las obras adicionales las cuales ascendían

¹ Archivo 1.1.Relación de pagos del contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-091.

a mil trescientos noventa y tres millones doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos (\$1.393.217.546) y (ii) el contratista (Ingenielect) firmó finiquito de las obras el 11 de octubre de 2022².

- En este punto es importante resaltar la contradicción del demandante, toda vez que, en el acápite de los hechos afirma que las obligaciones debieron ser canceladas el 04 de marzo de 2021, sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente, el 11 de octubre de 2022 firmó la finalización del contrato dejando claro que quedaban a paz y salvo todos los conceptos y obligaciones objeto del contrato.

2. Contrato N°SC-05COL-CA-B300-024:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la instalación de redes eléctricas en la Bodega B-300 Samsung del Proyecto Parque Logístico Calle 80; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **Es parcialmente cierto** el valor de las ordenes de cambio manifestadas por la demandante, toda vez que, contrario a lo manifestado por el demandante, las ordenes de cambio correspondían a la suma cuarenta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$42.584.935,40), los cuales, como su nombre lo indica, es una suma adicional al valor del contrato que inicialmente fue acordado en mil cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos setenta y nueve pesos (\$1.451.419.379). Las ordenes se relacionan a continuación:

² Archivo 1.16.Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-091.

Contrato	Concepto	Valor de actividad
SC-05COL-CA-8300-024	• Retiro de provisional eléctrica red de mt aérea para bodega 300 a transformador y postes - Parque logístico calle 80.	\$6.813.244,38
	• Servicio de grúa para instalación de un poste de aluminio y traslado de otro poste con descuento a Colpatría	\$1.682.349,90
	• Adicionales solicitadas por Latam para B. Samsung con descuento a Bound	\$7.738.026,36
	• Adicionales solicitadas por Latam para B. Samsung. con descuento a Tecses	\$10.097.314,64
	• 50% deductiva reparación marcos en aluminio para ventanearía por daños ocasionados por contratistas de Latam	\$803.304,50
	• Deductivo daños proyecto Samsung por contratistas -ingenielect – connecting	\$3.053.794,00
	• Adicionales solicitadas por Samsung y autorizadas por latam.	\$12.396.901,62
TOTAL		\$42.584.935,40

- Respecto a la actividad de “*Adicionales solicitadas por Samsung y autorizadas por Latam*”, es importante resaltar que el demandante no discrimina los conceptos y actividades realizadas por los cuales se adeuda el valor que manifiesta. Asimismo, este concepto no fue aprobado por la Contratante, por lo cual no fue reconocido para pago.

Aunado a lo anterior, se debe tener presente que el 11 de octubre de 2022 se firmó “*FINIQUITO AL CONTRATO INSTALACIONES ELÉCTRICAS SAMSUNG ENTRE LATAM LOGISTIC PROPERTIES E INGENIELECT S.A.S.DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 29 DE ENERO DE 2021*”, en donde se indicó que en su numeral Quinto que quedaron a saldadas todas las obligaciones de pago correspondientes al Contratante, demandado en el presente proceso.

Por lo anterior, **no es cierto** que Latam adeude la suma solicitada por Ingenielect, dado que (i) se canceló de manera total el valor de las obras adicionales las cuales ascendían a la suma de cuarenta y dos millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos con cuarenta centavos (\$42.584.935,40) y (ii) el contratista (Ingenielect) firmó finiquito de las obras el 11 de octubre de 2022, manifestando lo siguiente:

“**TERCERO:** La CONTRATISTA reconoce que ha recibido a su entera satisfacción del PROPIETARIO, la suma de COP 1,489,343,911.40, siendo esta la totalidad del precio acordado en el Contrato por concepto de prestación de servicios, gastos y

costos de realización del proyecto pactados en el contrato. En virtud de lo anterior, la CONTRATISTA se da por satisfecha enteramente en cuanto a sus pretensiones pecuniarias y en consecuencia, reconoce no tener ningún reclamo en contra del PROPIETARIO, en ocasión a las obligaciones de pago derivadas del Contrato.

(...)

QUINTO: *La CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún reclamo, conflicto o diferencia de carácter legal, económico o de cualquier naturaleza que devenga del Contrato o de cualesquiera otros hechos o situaciones de carácter extracontractual con respecto al PROPIETARIO.(...)”*

- En este punto es importante resaltar la contradicción del demandante, toda vez que, en el acápite de los hechos afirma que las obligaciones debieron ser canceladas el 26 de diciembre de 2020, sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente, el 11 de octubre de 2022 firmó la finalización, dejando claro que quedaban a paz y salvo todos los conceptos y obligaciones objeto del contrato.

3. Contrato N°SC-05COL-CA-B600-023:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la instalación de redes eléctricas en la Bodega B-300 Samsung del Proyecto Parque Logístico Calle 80; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **Es parcialmente cierto** el valor de las ordenes de cambio manifestadas por la demandante, toda vez que, contrario a lo manifestado por el demandante, las ordenes de cambio correspondían a la suma de ciento treinta y siete millones trescientos sesenta y seis mil cincuenta y siete pesos con diez centavos (\$137.366.057,10), los cuales, como su nombre lo indica, es una suma adicional al valor del contrato que inicialmente

fue acordado en novecientos sesenta y siete millones trescientos siete mil seiscientos cincuenta mil pesos (\$967.307.650). Las ordenes se relacionan a continuación:

Contrato	Concepto	Valor de actividad
SC-05COL-CA-B600-023	• Adicionales Solicitadas Por Latam Para B. Falabella. Con Descuento A Bound	\$6.533.840,47
	• Adicionales Solicitadas Por Latam Para B. Falabella. Con Descuento A Tecses	\$6.058.389,50
	• Adicionales Solicitadas Por Latam Para B. Falabella.	\$109.533.683,64
	• Adicionales Solicitadas Por Falabella. Autorizados Por Latam	\$15.240.143,49
TOTAL		\$137.366.057,10

Por lo anterior, **no es cierto** que Latam adeude la suma solicitada por Ingenielect, dado que (i) se canceló de manera total el valor de las obras adicionales las cuales ascendían a la suma de ciento treinta y siete millones trescientos sesenta y seis mil cincuenta y siete pesos con diez centavos (\$137.366.057,10), y (ii) el contratista (Ingenielect) firmó finiquito de las obras el 11 de octubre de 2022, manifestando lo siguiente:

“TERCERO: *La CONTRATISTA reconoce que ha recibido a su entera satisfacción del PROPIETARIO, la suma de COP 1,489,343,911.40, siendo esta la totalidad del precio acordado en el Contrato por concepto de prestación de servicios, gastos y costos de realización del proyecto pactados en el contrato. En virtud de lo anterior, la CONTRATISTA se da por satisfecha enteramente en cuanto a sus pretensiones pecuniarias y en consecuencia, reconoce no tener ningún reclamo en contra del PROPIETARIO, en ocasión a las obligaciones de pago derivadas del Contrato.*

(...)

QUINTO: *La CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún reclamo, conflicto o diferencia de carácter legal, económico o de cualquier naturaleza que devenga del Contrato o de cualesquiera otros hechos o situaciones de carácter extracontractual con respecto al PROPIETARIO.(...)”*

- En este punto es importante resaltar la contradicción del demandante, toda vez que, en el acápite de los hechos afirma que las obligaciones debieron ser canceladas el 26 de diciembre de 2020, sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente, el 11 de octubre de 2022 firmó la finalización, dejando claro que quedaban a paz y salvo todos los conceptos y obligaciones objeto del contrato.

4. Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-134:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la energización de la Serie 1 y Serie 3 de la Bodega 700; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$132.372.777), toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 30 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito³.
- Adicionalmente, Ingenielect olvida que el 23 de enero de 2023, por intermedio de su Representante Legal, John Ramírez Quintero, firmó el documento denominado *“FINIQUITO AL CONTRATO N.o SC-05COL-TJ-SC01-134-Energización Serie 1 y Serie 3 Bodega 700 ENTRE LATAM LOGISTIC PROPERTIES E INGENIELECT S.A.S.DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE AGOSTO DE 2022”* en el cual manifiesta encontrarse satisfecha de sus pretensiones derivadas del Contrato.
- Es importante aclarar en este punto que el anexo que aduce como prueba la parte demandante, corresponde al acta de liquidación de obra suscrita por la sociedad demandante y la interventora del contrato, PAYC S.A.S., el 30 de agosto de 2022, fecha anterior a la finalización del contrato suscrita entre las partes el de 23 de enero de 2023.

³ Pag ____ de los anexos de pruebas

5. Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-142:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la instalación de la iluminación exterior de la Bodega 700; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22,900,037), toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 6 de septiembre de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito⁴.
- Adicionalmente, Ingenielect olvida que el 23 de enero de 2023 por intermedio de su Representante Legal, John Ramírez Quintero, firmó el documento denominado *“FINIQUITO AL CONTRATO N.º SC-05COL-TJ-SC01-142-ILUMINACIÓN EXTERIOR BODEGA 700 LATAM LOGISTIC PROPERTIES E INGENIELECT S.A.S.DEL 07 DE JUNIO DE 2022 AL 07 DE AGOSTO DE 2022”* en el cual manifiesta encontrarse satisfecha de sus pretensiones derivadas del Contrato.
- Es importante aclarar en este punto que el anexo que aduce como prueba la parte demandante, corresponde al acta de liquidación de obra suscrita por la sociedad demandante y la interventora del contrato, PAYC S.A.S., el 18 de diciembre de 2021, fecha anterior a la finalización del contrato suscrita entre las partes el de 23 de enero de 2023.

6. Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-145:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar las canalizaciones de la Serie 1 de la Bodega 1000; se adjunta carta de adjudicación en

⁴ Anexo 1.31. Comprobante de pago No. 2. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.

- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$22,900,037), toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 6 de septiembre de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito⁵.
- Adicionalmente, Ingenielect olvida que el 24 de enero de 2023 por intermedio de su Representante Legal, John Ramírez Quintero, firmó el documento denominado *“FINIQUITO AL CONTRATO N.º SC-05COL-TJ-SC01-145- CANALIZACIONES SERIE 1 BODEGA 1000 ENTRE LATAM LOGISTIC PROPERTIES E INGENIELECT S.A.S.DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2022”* en el cual manifiesta encontrarse satisfecha de sus pretensiones derivadas del Contrato.
- Es importante aclarar en este punto que el anexo que aduce como prueba la parte demandante, corresponde al acta de liquidación de obra suscrita por la sociedad demandante y la interventora del contrato, PAYC S.A.S., el 31 de enero de 2022, fecha anterior a la finalización del contrato suscrita entre las partes el de 23 de enero de 2023.

7. Contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-147:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar las canalizaciones de la Serie 1 de la Bodega 800; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE

⁵ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

(\$47.521.527) PESOS M/CTE, toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 30 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito⁶.

- Es importante aclarar en este punto que el anexo que aduce como prueba la parte demandante, corresponde al acta de liquidación de obra suscrita por la sociedad demandante y la interventora del contrato, PAYC S.A.S., el 28 de febrero de 2022, fecha anterior a la finalización del contrato suscrita entre las partes el de 02 de febrero de 2023.
- Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 02 de febrero de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

8. Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-172:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la instalación de redes eléctricas en la Bodega 800A; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (\$157.446.154) PESOS M/CTE., toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 13 de septiembre de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito⁷.

⁶ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

⁷ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

- Es importante aclarar en este punto que el anexo que aduce como prueba la parte demandante, corresponde al acta de liquidación de obra suscrita por la sociedad demandante y la interventora del contrato, PAYC S.A.S., el 17 de enero de 2023, fecha anterior a la finalización del contrato suscrita entre las partes el de 02 de febrero de 2023.
- Asimismo, importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 02 de febrero de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

9. Contrato N.º SC-05COL-CA1-B0800-013:

- *Es cierto* que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la construcción y obra civil para Circuitos Eléctricos para plataformas niveladoras Bodega 800 del eje 8 a las 16 salidas de 20 plataformas; se adjunta contrato en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- *No es cierto* que Latam actualmente adeude la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE (\$ 20.358.713) PESOS M/CTE., toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 13 de septiembre de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito⁸.
- Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 2 de febrero de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

10. Contrato N.º SC-05COL-CA-B300-034:

⁸ Anexo 1.32. Comprobante de pago No. 3. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la independización de redes eléctricas de la Bodega 300; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE (\$ 45.594.213) PESOS M/CTE, toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 9 de septiembre de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito⁹.
- Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 1 de marzo de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

11. Contrato N.º SC-05COL-CA-B300-037:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la independización de redes eléctricas de la Bodega 300; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$35.139.269) PESOS MCTE, toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 30 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito¹⁰.

⁹ Anexo 1.31. Comprobante de pago No. 2. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

¹⁰ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

- Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 1 de marzo de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

12. Contrato N.º SC-05COL-CA1-B0700-009:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la instalación de la iluminación interior y cuarto de baterías de la Bodega 700; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$95.432.288,10) PESOS MCTE, toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 30 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito¹¹.
- Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 23 de febrero de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

13. Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-175:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de realizar la instalación de una rejilla para cárcamo de puerta de emergencia de la Bodega 700; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.

¹¹ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.160.793,80) PESOS MCTE, toda vez que, dicho concepto fue cancelado el 29 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito¹².
- Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 23 de febrero de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada.

14. Contrato N.º SC-05COL-TJ-SC01-179:

- **Es cierto** que entre Latam e Ingenielect se celebró un contrato con el objeto de hacer la construcción eléctrica de plataformas niveladoras; se adjunta carta de adjudicación en el cual se reconocen los valores, términos de duración y demás elementos de constitución.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CURENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES (\$17.247.403) PESOS MCTE, toda vez que, dicha cuenta de cobro que relaciona la demandante fue cancelado el 30 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito¹³.
- **No es cierto** que Latam actualmente adeude la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS (\$6.286.702) PESOS MCTE, toda vez que, dicha cuenta de cobro que relaciona la demandante fue cancelado

¹² Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

¹³ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

el 30 de agosto de 2023, tal y como se demuestra con el comprobante adjunto al presente escrito¹⁴.

Es importante aclarar en este punto que, en el acta de finiquito suscrita por el Representante Legal de Ingenielect el 2 de agosto de 2023, no se determinó fecha para el cumplimiento de la obligación, la cual, como se mencionó, ya fue saldada. En todo caso, estos conceptos fueron cancelados en los términos relacionados anteriormente.

Sección III

Oposición a las pretensiones

Actuando en representación de Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S., manifiesto al Despacho que nos oponemos a la prosperidad de todas y cada una de las **pretensiones declarativas**, en la medida que no hay elementos fácticos ni jurídicos que acrediten la configuración responsabilidad a mi representada toda vez que resulta evidente que ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le son exigibles de cara a los contratos suscritos con la sociedad Ingenielect.

A continuación, me pronuncio frente a cada una de las pretensiones de la demanda:

A la Primera: Me opongo, ya que como se ha venido sosteniendo a lo largo de este escrito, Latam ha dado cumplimiento a cada uno de los compromisos adquiridos en los diferentes contratos objeto del litigio, tal y como se demuestra con cada una de las pruebas documentales que se aportan al presente escrito que acreditan el pago de cada uno de los saldos solicitados por la demandante.

Por ese motivo, debe negarse la totalidad de las pretensiones de la demanda, al ser jurídicamente inviable configurar una responsabilidad en cabeza de Latam, ya que, no habiéndose acreditado el actuar imputable y causalmente relevante por parte de la

¹⁴ Anexo 1.30. Comprobante de pago No. 1. Se debe tener presente que el saldo total cancelado difiere del valor solicitado por Ingenielect, toda vez se cancelaron varias obligaciones adeudadas a la sociedad demandante.

demandada, no puede ser declarada responsable ni incumplida de los conceptos alegados por la demandante con base en, aparentemente, simples afirmaciones carentes de sustento probatorio.

A la segunda: Me opongo, debido a que, al no ser procedente la declaratoria de responsabilidad e incumplimiento en cabeza de Latam por la ausencia de los elementos necesarios para imputar algún tipo de responsabilidad, como se ha explicado y explicará a lo largo del presente escrito, las pretensiones de pago carecen de fundamento jurídico y deberán ser despachadas desfavorablemente.

A la Tercera: Me opongo, debido a que, al no prosperar las pretensiones de la demanda por los argumentos esgrimidos a lo largo del presente escrito, esto es, el pago de la obligación a cargo de Latam, no habrá lugar al reconocimiento de intereses como lo pretende la parte demandante, pues la obligación en cabeza de la Contratante ya se cumplió y por ende, la misma ya se extinguió de cara al evento que nos convoca en esta oportunidad.

No obstante lo anterior, no puede desconocerse que, para que surja el derecho al pago de intereses moratorios el demandante debe acreditar plenamente el incumplimiento de la contraparte en el pago adeudado, situación que en el caso que nos ocupa no ha ocurrido hasta el momento¹⁵, toda vez que no se ha demostrado que la totalidad de las pretensiones solicitadas no hayan sido efectivamente canceladas por mi representada.

A la Cuarta: Me opongo, toda vez que para que no se demuestra en el escrito de la demanda una responsabilidad o incumplimiento por parte de la demandada que acredite el cobro de sanciones y penalidades. Asimismo, no se especifica cuáles son las penalidades que desea cobrar, siendo ambiguo el concepto.

Asimismo, pese a que se desarrollará en el acápite correspondiente los argumentos que soportan esta oposición, en esta oportunidad únicamente añadiré que, hasta el momento, la

¹⁵ Se debe tener presente que en la estimación juramentada de las pretensiones no se hace un cálculo actualizado de los intereses moratorios que pretende hacer valer.

parte demandante ha desatendido la carga que le asiste, conforme el artículo 167 del Código General del Proceso, de probar los perjuicios que dice haber sufrido.

A la Quinta: Me opongo, toda vez que, al no prosperar las pretensiones de la demanda, el pago de costas y agencias en derecho corresponde a la parte demandante, no a la demandada.

Aunado a lo anterior, es preciso, en relación con las costas y agencias en derecho, referirnos a lo indicado en los artículos 365 y 366 del C.G.P. Por lo anterior, no podrá reconocerse alguna suma de dinero a la parte actora antes de que se configuren los presupuestos establecidos en dichas disposiciones normativas.

Sección IV

Objeción al juramento estimatorio

Para los efectos que el Despacho estime pertinentes, y en especial para aquellos establecidos en el artículo 206 del C.G.P., **OBJETO** expresamente la estimación del monto de los perjuicios patrimoniales que la parte demandante afirma haber sufrido, en la medida en que se presentan una serie de inconsistencias, las cuales se sintetizan las siguientes:

1. **En cuanto a la suma total:** Tal y como se relaciona en la contestación de los hechos a la demanda que se expone en el presente escrito, las pretensiones de la demandan carecen de fundamento por cuanto ya se efectuó el pago de las obligaciones y conceptos solicitados en la demanda, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente escrito.
2. **En cuanto a la suma discriminada:** Las sumas discriminadas no corresponden a la situación que se presentada al momento de radicar la demanda, esto es en julio de 2023, por cuanto, como se ha expresado, la gran mayoría de conceptos fueron cancelados dentro de los tiempos acordados por las partes.

Asimismo, es menester resaltar que los anexos de la demanda que se pretenden incluir como pruebas, distan de la realidad contractual que se presentada entre las partes, dado que, como se relacionó, por ejemplo, en la devolución de las retenciones de garantía de cada uno de los contratos solicitados, posterior al acta de liquidación del contrato se firmaron diversos finiquitos o cierres de contrato que acreditaban el paz y salvo de todas las obligaciones acordadas en cada uno de los contratos.

Finalmente, de la relación realizada por el apoderado de la parte demandante, carece de sentido, toda vez que no se discrimina de manera correcta la fecha de causación, concepto de actividad, y otros aspectos necesarios para constituir la obligación.

3. **No se hace una liquidación de intereses moratorios:** En este punto se advierte al Despacho que, si lo que pretendía el demandante era el cobro de intereses moratorios, tal y como lo menciona en la pretensión tercera de su escrito de demanda, lo cierto es que debió tasar de manera correcta su causación, indicando la tasa exacta vigente para el periodo que se está liquidando.

Por lo anterior, debe descartarse cualquier concepto de intereses, toda vez que no basta solo con su mención para perseguirlos como pretensión, sino que, como ha decantado la jurisprudencia, estos deben ser efectivamente liquidados.

4. **No se identifican las sanciones y penalidades que pretende perseguir:** Otro aspecto importante de relacionar, es el hecho que en el juramento estimatorio la parte actora no determina las penalidades y sanciones que pretende cobrar, identificando su fundamento normativo o contractual, ni mucho menos el valor de dichas pretensiones.

Contrario a lo exigido por el artículo 206 del C.G. del P., la sociedad demandante formula su juramento estimatorio frente a los gastos incurridos de una manera global y confusa, sin discriminar cada uno de los conceptos que componen la indemnización de los perjuicios patrimoniales que pretende le sean indemnizados.

En adición, se resalta que la exigencia de la norma en comento es la de estimar razonadamente la cuantía de la indemnización pretendida, determinando con exactitud cada uno de los conceptos, requerimiento que en la demanda y su subsanación se extraña.

No obstante, la parte demandante simplemente enunció los supuestos pagos pendientes en los que incurrió, más no allegó las pruebas por medio de las cuales se puedan corroborar los gastos en los que dice que incurrió, ni mucho menos explicó la relación causal entre aquellos y el evento que nos convoca.

Sección V

Defensa y excepciones

Además de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda, y de las que resulten probadas en el proceso (que deben ser declaradas de oficio por el Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.), propongo desde ahora las siguientes:

1. Cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LATAM:

En relación con la obligatoriedad de los contratos, el artículo 1602 del Código Civil contiene el siguiente principio contractual: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

Del contenido de la norma en comento se desprende que las partes contratantes deben atenerse a lo expresamente pactado en los contratos válidamente celebrados, y en este sentido, debe entenderse que las partes se encuentran obligadas a las prestaciones que libremente se decidieron contraer como ocurrió en el caso bajo estudio.

En atención a lo anterior, se debe tener presente que en los contratos celebrados se tenía acordado que el pago se realizaría una vez el Contratante recibiera factura que cumpliera con

todos los requisitos de ley, tal y como lo dispone el numeral 5 “Aceptación de los trabajos”, la cual indica lo siguiente:

“Pagos de los servicios: (i) La prestación de servicios será formalizada a través de un acta de ejecución preparada por el proveedor, con el formato solicitado por Latam, la cual detallará como mínimo el número de orden de compra, así como una descripción de los servicios prestados. (ii) Solo se pagará por avance ejecutado por medio del acta de ejecución que se formalizará por medio de PROCORE siendo responsabilidad del proveedor crear las actas en PROCORE y subir los anexos correspondientes solicitados por Latam. (iii) La factura correspondiente incluirá el detalle de los impuestos aplicables, así como el número de orden de compra, el número de subcontrato y el número de solicitud (ambos datos se obtienen de la Requisición de Compra emitida por el Departamento de Desarrollo), junto con cualquier otro soporte necesario, para que dichos documentos puedan ser procesados por el Departamento de Cuentas por Pagar de Latam. La recepción de facturas se realiza únicamente en el siguiente correo electrónico autorizado: colpagos@latamlp.com.(...)”

Como puede observarse de la relación realizada en el acápite de contestación de los hechos, los pagos realizados fueron efectuados una vez se hiciera la radicación de la factura o cuenta de cobro, de conformidad a lo establecido en los Contratos suscritos.

Tan es así, que actualmente mi representada no cuenta con pagos pendientes, y, por el contrario, se rectifica que se efectuaron las respectivas actas de cierre, en donde la parte actora manifiesta que mi representada ya ha saldado cada una de sus obligaciones, y que no se adeuda ningún concepto, dejando satisfechas las pretensiones de cada uno de los Contratos ejecutados.

Por lo anterior, y entendiendo que ya se habían cumplido las obligaciones de cada una de las Partes en los diversos contratos suscritos, no entiende este extremo las reclamaciones

realizadas a estas alturas por la sociedad demandante, toda vez que con anterioridad, ya había manifestado entera satisfacción del pago de sus obligaciones.

2. Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de Ingenielect

Bajo el marco y en el entendido que la parte actora solicita o reclama saldos pendientes de pago de obras ejecutadas y que no fueron reconocidas, es importante mencionar que Ingenielect no acredita, porque claramente no lo cumplió, el procedimiento establecido dentro de los Contratos para la autorización y ejecución de las ordenes de cambio adicionales.

Al respecto, me permito contextualizar al Despacho, citando la definición de orden de cambio contenida en los Contratos suscritos:

“Orden de Cambio”: Es el documento a través del cual se aprobarán cambios a determinadas condiciones del Contrato y/o la Obra según se establece en el presente Contrato, que serán suscritas por la Gerencia de Proyecto, la Interventoría Técnica y el Director de Obra. Solo se podrán efectuar modificaciones a los términos y condiciones del Contrato a través de Órdenes de Cambio cuando EL CONTRATANTE así lo determine por escrito con las siguientes aclaraciones: (...)”

Como puede observarse, la parte demandante no afirma que hubo una aprobación de la orden de cambio. Es tan consciente de este hecho la parte actora, que ni siquiera allega prueba que certifique la insistencia o elaboración de trabajo alguno de las ordenes de cambio que no fueron aprobadas y, mucho menos, sé que haya adelantado un cobro por las mismas de acuerdo a un título valor como lo puede ser una factura en donde se haga el cobro de los servicios.

3. Ausencia de pruebas que determinen el incumplimiento por parte de LATAM:

Uno de los elementos que llama la atención de las pruebas que aportas la parte demandante, es la ausencia de la acreditación y aprobación de las ordenes de cambio a los Contratos suscritos entre las partes.

Al respecto, es importante mencionar que dentro de los procesos de mi representada, se cuenta que las ordenes de cambio cuentan con un procedimiento que resulta con una aprobación por parte de Latam, específicamente, por el “Development Director”.

Es así que las órdenes de cambio de los contratos SC-05COL-TJ-SC01-091, SC-05COL-CA-B300-024 y SC-05COL-CA-B600-023, presentan inconsistencias con los saldos pagados efectivamente por mi representada, toda vez que, como se mencionó, no todas las ordenes de cambio son aprobadas, y, en el momento de inconformidad, la parte actora debió hacer el requerimiento dentro de la oportunidad correspondiente.

Por lo anterior, esta no es la oportunidad para hacer las reclamaciones sin haber hecho el procedimiento dentro de la oportunidad correspondiente, y mucho menos después de haber firmado los cierres de cada uno de los contratos que reclama actualmente.

En conclusión, el Despacho no debe omitir el hecho de que la Contratista, demandante en el presente proceso, aceptó y reconoció en feliz término la culminación de cada uno de los contratos, dejando, salvo algunas finalizaciones, el pago pendiente de retenciones de garantías, que a la fecha de contestación de la presente demanda, y aún hasta antes de la radicación de la notificación de la demanda, se habían saldado.

4. No hay lugar a reconocimiento de intereses moratorios:

Solicita la sociedad demandante, en la subsanación de demanda, el reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha que por cada contrato señalado en el acápite de hechos debió cancelar Latam por concepto de no devolución de retenciones en garantía y falta de pago de servicios prestados por Ingenielect.

No obstante lo anterior, como lo he manifestado a lo largo del presente escrito, Latam cumplió con su obligación contractual de pagar las obligaciones suscritas, por lo que al no

existir un incumplimiento no es posible el reconocimiento de intereses moratorios a favor de la parte actora.

Finalmente, sólo se podrán reconocer intereses moratorios cuando la obligación tenga el carácter de cierta, clara, expresa y exigible, lo cual no ocurre con ninguna de las pretensiones de la sociedad demandante.

4.1. Renuncia consentida al cobro de intereses en la devolución de retenciones en garantía

Se debe tener presente en la cláusula séptima, valor y forma de pago, se reguló, entre otros aspectos, la facultad que poseía el Contratante para realizar Retenciones en Garantía las cuales, se constituían a fin de cubrir alguna eventualidad descrita dentro del mismo clausulado.

Frente a este aspecto, es importante mencionar lo dispuesto en el numeral 7.10 de los Contratos suscritos entre las partes, el cual indica lo siguiente:

*“7.10 Sobre el total de cada pago que efectúe EL CONTRATANTE, se realizará una Retención en Garantía equivalente al diez por ciento (10%) de cada pago antes de IVA a favor de EL CONTRATANTE. Todas las sumas retenidas por EL CONTRATANTE por concepto de Retención en Garantía se reconocerán como una cuenta por pagar a favor de EL CONTRATISTA contra la liquidación parcial de cada una de las bodegas, previa deducción de lo que le corresponda a EL CONTRATANTE por cualquier tipo de multa o indemnización por incumplimiento de EL CONTRATISTA por hechos o causas atribuibles directamente a la responsabilidad del CONTRATISTA, o la de sus trabajadores, subcontratistas y su personal; previo requerimiento escrito realizado y acordado o de sumas a cargo de EL CONTRATISTA por cualquier concepto. Las sumas de dinero objeto de Retención en Garantía permanecerán en cabeza de EL CONTRATANTE hasta la liquidación de cada una de las bodegas **sin que sobre dicha suma de dinero se***

causen intereses de algún tipo. Una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, EL CONTRATISTA podrá presentar a través de factura o cuenta de cobro la solicitud de la devolución de los montos retenidos en garantía para cada bodega. La devolución de la Retención en Garantía se efectuará en el plazo, fechas y condiciones establecidos en la presente Cláusula.” (Resaltado fuera de texto)

Del aparte citado, se puede ver que el Contratista renuncia de manera expresa a una liquidación de intereses, por lo cual, en el presente proceso la parte actora está desconociendo su propia manifestación de voluntad, la cual quedó pactada en los Contratos suscritos.

5. Mala fe por parte de la parte actora: Reclama conceptos pagados con anterioridad a la radicación de la demanda

Finalmente, llama la atención de la demanda presentada por la parte actora, que en las pretensiones solicitadas realiza solicitudes de pagos que ya habían sido cancelados, inclusive, antes de la radicación de la demanda que se efectuó el 4 de julio de 2023.

Para efectos de lo anterior la Corte Constitucional, quién en la Sentencia C-123 de 2006, consideró que:

“Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de “un buen hombre de negocios”, lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda.”

Por todo lo indicado en el caso bajo análisis puede entreverse que la sociedad demandante y las personas implicadas en su representación y ejecución del negocio jurídico deben actuar

de buena fe, sin dar lugar a confusión al juez y mucho menos, pretender un doble pago de lo ya cancelado por parte de mi representada.

Ahora, frente a la buena fe el doctrinante Fernando Vélez señaló:

*“Según el Derecho Romano los contratos eran de buena fe o de derecho estricto. Esto desaparece con la regla justa del artículo 1603 que los declara todos de buena fe, lo que quiere decir que deben ejecutarse conforme a la intención de los contratantes, y por esto la regla agrega que obligan no sólo a lo que se hayan comprometido expresamente las partes, sino a todo aquello que se origine de la naturaleza de la obligación o sea su consecuencia, y a todo lo que comprende la obligación en virtud de la ley.”*¹⁶

En línea con lo expuesto debemos recordar que *“la buena y, sobre todo, de su poder normativo, se deriva la función práctica que le ha sido reconocida, esto es, la de fungir como necesario criterio de interpretación del contrato, de acuerdo con el cual se debe privilegiar, en la valoración de su ejecución, la conducta de quien obró de acuerdo con la intención primigenia y con el “imperativo general de conducta que [la buena fe] implanta”. Pero además, es un criterio de integración del contrato, es decir, es fuente autónoma de obligaciones que se consideran incluidas en el acuerdo, así las partes no hayan consentido expresamente en ellas.*¹⁷

En este último sentido entonces, en virtud de la buena fe se deben pagar obligaciones particulares en el negocio que, aunque no estén expresas en el contrato, se infieren de su naturaleza o de manera directa de la ley. Pero además impone deberes secundarios de conducta autónomos y que deben observarse por regla general en todos los contratos, como

¹⁶ Fernando Vélez. Estudio sobre el derecho civil Colombiano, t. VI, París, París-América, 1926, p. 211.

¹⁷ Ver Polanía Tello, Nicolás. Responsabilidad por violación de la buena fe en la sociedad por acciones simplificada, 2012 y Corte Suprema de justicia, Sala de casación civil. Sentencia del 19 de octubre de 1994, exp. 3972, M.P.: Carlos Esteban Jaramillo Scholss.

por ejemplo la obligación de mitigar el propio daño, el deber de información, el deber de lealtad, etc.¹⁸

Además de todo lo expuesto, como quedó probado en esta contestación, se puede ver la mala fe de quien pretende el doble pago de las obligaciones contraídas por mi representada, dado que no informa con veracidad la actualidad de las negociaciones contractuales adelantadas entre las partes, y, más gravoso aún, no informa de la terminación y cierres de contratos realizados por las partes, lo cual abiertamente resulta contrario a la buena fe y un abuso del derecho, porque ¿quién pretende cobrar lo que ya le fue cancelado? y la respuesta resulta obvia.

Frente al particular nos permitimos recordar que la buena fe objetiva, es considerada como una regla de conducta, incorporada de forma necesaria e indispensable a todos los contratos por expresa previsión de los artículos 1603 del Código Civil¹⁹ y 871 del Código de Comercio²⁰, lo cual tiene por propósito que los contratantes actúen con rectitud y con honradez so pena de responder civilmente por los daños que se causen.

Sección VI

Pruebas y Anexos

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Despacho.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Art. 1603 C.C.: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

²⁰ Art. 871 C.Co.: "Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural".

1. Documentales

Me permito aportar al proceso, con fines probatorios, los siguientes documentos:

- 1.1. Relación de pagos del contrato N°SC-05COL-TJ-SC01-091.
- 1.2. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-CA-B300-024.
- 1.3. Relación de pagos del contrato SC-05COL-CA-B300-024.
- 1.4. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-CA-B600-023.
- 1.5. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-134.
- 1.6. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-142.
- 1.7. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-145.
- 1.8. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-147.
- 1.9. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-172
- 1.10. Contrato de obra SC-05COL-CA1-B0800-013
- 1.11. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-CA-B300-034
- 1.12. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-CA-B300-037
- 1.13. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-CA1-B0700-009
- 1.14. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-175
- 1.15. Carta de adjudicación del contrato SC-05COL-TJ-SC01-179
- 1.16. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-091.
- 1.17. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-CA-B300-024.
- 1.18. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-CA-B600-023
- 1.19. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-134
- 1.20. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-142
- 1.21. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-145
- 1.22. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-147
- 1.23. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-172
- 1.24. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-CA1-B0800-013
- 1.25. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-CA-B300-034
- 1.26. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-CA-B300-037
- 1.27. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-CA1-B0700-009

- 1.28. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-175
- 1.29. Acta de finiquito del Contrato SC-05COL-TJ-SC01-179
- 1.30. Comprobante de pago No. 1
- 1.31. Comprobante de pago No. 2
- 1.32. Comprobante de pago No.3
- 1.33. Comprobante de pago No.4
- 1.34. Término y condiciones generales de los contratos adjudicados.

Las pruebas documentales pueden ser consultadas en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1_GPuvT74VNx8ZKOnZ4-cGIMKem7fbkrs?usp=drive_link

2. Interrogatorio de parte.

Solicito al Despacho citar en audiencia para formular interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante, Ingenielect S.A.S.

3. Declaración de partes

Se solicita al honorable Juez, decrete la declaración de parte del Representante Legal de Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S., para que se rinda la respectiva declaración en relación con los hechos de la demanda y las excepciones de mérito contenidas en la contestación; las preguntas al interrogatorio se formularán en la audiencia en la fecha y hora que fije el Juzgado.

4. Testimoniales

Se solicita al Despacho decretar el testimonio de las siguientes personas:

- Ing. HERNADO MEJIA VALDERRAMA. Director de Interventoría para la época de PAYC SAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, Cel. 3006000977 el cual podrá ser citado al correo hernandomejia68@hotmail.com o por intermedio nuestro,

y dará fe respecto a sus funciones de Director interventor en los contratos expuestos en esta demanda, supervisión de contratos, no pago de adicionales y no devolución de retenciones en garantía.

5. Contradicción del dictamen pericial aportado con la demanda

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se ordene la comparecencia del profesional que realice el dictamen pericial a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a fin de controvertir el análisis realizado para la constitución de valores supuestamente dejados de cancelar.

Sección VII

Anexos

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación legal de Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S.
3. Pruebas documentales relacionadas en el numeral anterior.

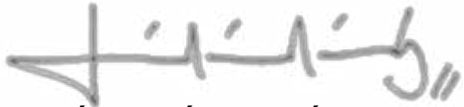
Sección VIII

Direcciones y notificaciones

La sociedad Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S., recibirá notificaciones al correo Guillermo@latamlp.com, y a la dirección Av. Calle 82 No. 9-65 Oficina 302 de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 605, de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico jramirez@ramirezyasociados.com.co y juridico9@ramirezyasociados.com.co

Atentamente,



JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO

C.C. No. 75.094.517 de Manizales

T.P. No. 135.008 del C.S.J.

Bogotá D.C., septiembre de 2023

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref.: Proceso Declarativo
Demandante: Ingenielect S.A.S.
Demandados: Latam Logistic Col Propco Cota 1 S.A.S.
Radicado: 11001310304620230033200

Asunto: Poder especial

GUILLERMO JOSÉ ZARCO BERDEJO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.693.866 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 900.986.856-3, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, según consta en la documentación que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso otorgo poder especial, amplio y suficiente: i) al señor **JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 75.094.517 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 135.008 del Consejo Superior de la Judicatura, ii) a la señora **ANGIE YULIETH MONSALVE VERGARA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.441.144 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 241.668 del Consejo Superior de la Judicatura y iii) al señor **ANDRÉS MAURICIO PERDOMO SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.389.034 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 386.310 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conjunta o separadamente, actúen en el proceso de la referencia en nombre y representación de la sociedad que represento.

El correo electrónico de las personas que asigno como apoderadas, son **qramirez@ramirezysociados.com.co**, **juridico10@ramirezysociados.com** y **juridico9@ramirezysociados.com.co**

El poder se entiende conferido en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga a los apoderados





las facultades especiales de contestar, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental, allanarse, disponer del derecho en litigio y, en fin, realizar todas las gestiones que consideren necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se les encomienda, de conformidad al Código General del Proceso y normas que regulen la materia.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

GUILLERMO JOSÉ ZARCO BERDEJO
Representante Legal LaTam Logistic
79.693.866 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO
C.C. No. 75.094.517 expedida en Manizales
T.P. No. 135.008 del C. S. de la J.

ANGIE YULIETH MONSALVE VERGARA
C.C. No. 1.032.441.144 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 241.668 del C. S. de la J.

ANDRÉS MAURICIO PERDOMO SUÁREZ
C.C. 1.022.389.034 de Bogotá D.C.
T.P. 386.310 del C.S. de la J.





los facultados especiales de...
esta parte...
y en fin...
la gestión que se les encomienda...
que se les encomienda...

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

...en los términos y para los...

GILBERTO JOSÉ ZARCO REINDELLO
...
...

[Handwritten signature]



JOSÉ RAFAEL RIVERA CASTAÑO
C.C. No. 75.001.717 expedida en Bogotá D.C.
...

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

...
...





NOTARÍA 34 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2023-09-21 11:17:35

Ante la Notaria 34 del Círculo de Bogotá D.C. compareció:
ZARCO BERDEJO GUILLERMO JOSE Identificado(a) con C.C. 79693866



jvimv



Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER


FIRMA



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S A S
Nit: 900986856 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02706088
Fecha de matrícula: 6 de julio de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 82 No. 9 65 Of 303 Ed Savile
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: guillermo@latamlp.com
Teléfono comercial 1: 6015185124
Teléfono comercial 2: 3166285042
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 82 No. 9 65 Of 303 Ed Savile
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: guillermo@latamlp.com
Teléfono para notificación 1: 6015185124
Teléfono para notificación 2: 3166285042
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 5 de julio de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2016, con el No. 02119670 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social principal de la sociedad es la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad realizará principalmente actividades de inversión y operación de desarrollos inmobiliarios. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá contratar empleados o celebrar contratos de prestación de servicios; importar, exportar bienes; adquirir, vender, dar o recibir bienes muebles e inmuebles en arrendamiento; celebrar contratos de mandato con o sin representación, y en general, realizar los actos directamente relacionados con su objeto, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$25.000.000.000,00
No. de acciones	: 25.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$23.662.564.000,00
No. de acciones : 23.662.564,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$23.662.564.000,00
No. de acciones : 23.662.564,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal principal y dos (2) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de su cargo y consecuencia, podrán firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la sociedad o que estén relacionados con su existencia y funcionamiento. Así mismo, el representante legal y sus suplentes podrán actuar, de manera individual y sin autorización previa de ningún órgano corporativo, para interponer, desarrollar y llevar a buen término los trámites de solicitud de devolución de saldos a favor de la sociedad, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las autoridades tributarias territoriales o quienes hagan sus veces, y llevar a cabo todas las gestiones relacionadas con la misma, incluyendo sin limitarse a: (i) Recibir, a satisfacción, la devolución de saldos a favor, bien sea en títulos valores, mediante transferencia bancaria o en efectivo; y (ii) Aportar o solicitar pruebas, objetar las aportadas, notificarse de los actos administrativos, interponer los recursos de ley y adelantar todas las gestiones en derecho para la adecuada representación y defensa de los intereses de la sociedad en el marco de los trámites de devolución. En relación con esta facultad, el representante legal y sus suplentes tendrán las más amplias facultades para desarrollar su gestión hasta la obtención de un pronunciamiento definitivo en última instancia, indistintamente de la cuantía de la devolución. Sin perjuicio de las facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicadas en el párrafo anterior, los suplentes reemplazarán al representante legal y tendrán las mismas facultades que este, salvo las siguientes salvedades y excepciones: 1. El primer suplente podrá aprobar y suscribir cualesquiera actos, contratos, negocios y/o transacciones comerciales cuya cuantía no exceda US\$20.000,000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalencia en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en cual se ejecuten dichos actos. 2. El segundo suplente podrá aprobar y suscribir cualesquiera actos, contratos, negocios y/o transacciones comerciales cuya cuantía no exceda US\$10,000,000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalencia en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en cual se ejecuten dichos actos. 3. En forma conjunta, el primer suplente y el segundo suplente podrán aprobar y suscribir cualesquiera actos, contratos, negocios y/o transacciones comerciales cuya cuantía sea superior a US\$20,000,000 y no exceda US\$30,000,000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalencia en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en cual se ejecuten dichos actos. 4. Sólo el representante legal y el primer suplente tendrán la potestad de representar a la sociedad en asambleas de accionistas o en cualquier entidad en la cual la sociedad posea cuotas, acciones, participaciones o cualquier forma de interés. El representante legal requerirá de la autorización previa de la Asamblea de Accionistas para la aprobación y suscripción de cualesquiera actos, contratos, negocios y/o transacciones comerciales cuya cuantía exceda US\$50,000,000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalencia en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado de la fecha en cual se ejecuten dichos actos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 16 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2023 con el No. 02984456 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Esteban	Saldarriaga
		C.C. No. 81717335

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal

Gaviria

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer
Suplente Del
Representante
Legal

Annette Fernandez Pagan P.P. No. 644243033

Por Acta No. 32 del 4 de julio de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2023 con el No. 02999516 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo
Suplente Del
Representante
LegalGuillermo Jose Zarco C.C. No. 79693866
Berdejo**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 11 del 26 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 02504381 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
Persona
JuridicaDELOITTE & TOUCHE N.I.T. No. 860005813 4
S.A.S.

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2020 con el No. 02550502 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal
PrincipalKelineth Pantaleon
TurizoC.C. No. 1140889365 T.P.
No. 262871-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 9 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019 con el No. 02504382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Carolina Higuera Osorio	C.C. No. 1019103190 T.P.
Suplente		No. 244129-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 002 del 10 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02181097 del 30 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 3 del 22 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02189923 del 24 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 6 del 26 de octubre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02272979 del 2 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 8 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02340949 del 17 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 9 del 28 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02400537 del 3 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 9 del 7 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02407848 del 21 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 19 del 7 de junio de 2021 de la Accionista Único	02716566 del 21 de junio de 2021 del Libro IX
Acta No. 22 del 14 de septiembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02750604 del 6 de octubre de 2021 del Libro IX
Acta No. 32 del 4 de julio de 2023 de la Accionista Único	02995468 del 10 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de julio de 2016 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2016 bajo el número 02127229 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- LATAM LOGISTIC COL HOLDCO I, S. DE R.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-07-06

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2023 de Representante Legal, inscrito el 13 de julio de 2023 bajo el número 02996592 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM LOGISTIC PROPERTIES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Inversión y desarrollo inmobiliario y gestión de proyectos

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-07-06

Se aclara la situación de control inscrita el 13 de Julio de 2023, bajo el No. 02996592 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera LATAM LOGISTIC PROPERTIES S.A.(Matriz) ejerce situación de control de manera indirecta sobre la sociedad LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA 1 S A S (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera LATAM LOGISTIC COL HOLDCO I, S. DE R.L. (Filial).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4112

Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 22.064.767.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de octubre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de octubre de 2023 Hora: 16:33:20

Recibo No. AB23862545

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B238625458BD3B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Juzgado 46 Civil del Cto. de Bgtá. Proc: 11001310304620230033200. Dte: Ingenielect S.A.S. Vs. Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S. / Asunto: Contestación a la demanda.

Andrés Mauricio Perdomo Suárez <juridico9@ramirezyasociados.com.co>

Mié 25/10/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grupokontrakta@gmail.com <grupokontrakta@gmail.com>; José Ramón Ramírez <jramirez@ramirezyasociados.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

20231025 Contestación demanda declarativa Ingenielect VF - Poder incorporado.pdf;

Bogotá D.C., octubre 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo

Demandante: Ingenielect S.A.S.

Demandados: Latam Logistic Col Propco Cota S.A.S.

Radicado: 11001310304620230033200

Asunto: Contestación de demanda

JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 75.094.517 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 135.008 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad demandada **LATAM LOGISTIC COL PROPCO COTA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.986.856-3, por poder otorgado el cual acepto, por medio del presente escrito y atendiendo a lo dispuesto en el auto proferido el 18 de julio de 2023, notificado electrónicamente a mi representada el 26 de septiembre de 2023, me permito contestar la demanda en los términos del documento adjunto.

Los adjuntos de la contestación y que se harán valor como pruebas pueden ser consultados en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1GPuyT74VNx8ZKOnZ4-cGIMKem7fbkrs?usp=sharing>

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, me permito copiar la dirección electrónica de las demás partes.

Cordialmente,

RAMIREZ & ASOCIADOS

Cra. 7 No. 74B - 56, Of. 605

Tel / Fax: 3221598 –Celular Oficina [314 446 4002](tel:3144464002)

La información en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo e individuos(s). Si no es usted el destinatario autorizado o ha recibido este correo por equivocación, sírvase por favor avisarnos inmediatamente vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Cualquier opinión, conclusión, decisión u cualquier otra información contenida en este mensaje y que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra empresa deberá considerarse como nunca proporcionada, enviada o aprobada por nosotros.

This message is intended only for the designated recipient(s). It may contain confidential, privileged or proprietary information. If you are not a designated recipient, you may not review, copy or distribute this message. If you receive this message in error, please notify the sender by reply email and delete this message. Email transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free.